

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00325.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la FUNDACIÓN CODERISE “EN LIQUIDACIÓN” – ESAL y en contra de LUIS FELIPE MEDINA ALFONSO y ZORAYDA ALFONSO VERGARA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 05 de septiembre del año 2019, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$75.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de Abril del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Obligación contenida en el escrito contentivo del Acuerdo de Ingreso Compartido Fundación Coderise – Holberton School Colombia, suscrito el 05 de septiembre del año 2019, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$22.500.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a la Cláusula Penal, contenida en la cláusula vigésima primera del contrato contentivo del Acuerdo de Ingreso Compartido Fundación Coderise – Holberton School Colombia aportado con la demanda, equivalente al 30% del valor total de los dineros adeudados por la parte demandada.-

Para tal efecto, téngase en cuenta que la notificación del auto mandamiento ejecutivo al extremo demandado, produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, respecto al pago de la cláusula penal contenida en el contrato en mención, acorde a lo normado por el artículo 94, inciso 2° del Código General del Proceso.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. LILIANA ARÉVALO CONCHA, abogada en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad ASTORGA MANAGEMENT S. A. S., compañía que a la vez actúa como Representante Legal de la sociedad demandante, conforme se acredita con las documentales aportadas con la demanda.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 076, hoy 09 de mayo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500290b2e603e507ed4ec6e492828698d0ae17cf5383e7dd1d5cf61578c5a89a**

Documento generado en 06/05/2022 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>